



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-012-2016

Santiago, 13 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Chorombo S.A., Rol Único Tributario N° 83.659.400-2, titular de las resoluciones de calificación ambiental otorgadas mediante Resolución Exenta N° 455/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 455/2006), que califica favorablemente el proyecto "Proyecto Plantel de Cerdos Pelarco"; y mediante Resolución Exenta N° 175/2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 175/2013), que califica favorablemente el proyecto "Modificación y Regularización Proyecto Plantel de Cerdos Pelarco";

2° Que, con fecha 12 de abril de 2016, don Rafael Covarrubias Vives, en representación de Agrícola Chorombo S.A., ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito, mediante el cual se hace presentación de un programa de cumplimiento, acompañando la documentación asociada;

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** programa de cumplimiento y derivase a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento. En cuanto a su aprobación y efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS**, los documentos adjuntos a la presentación del programa de cumplimiento.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rafael Covarrubias Vives, representante legal de Agrícola Chorombo S.A., domiciliado en Camino El Mariscal 1590, La Pintana, Santiago, Región Metropolitana; y a don José Francisco Matte Lecaros, domiciliado en Higuera Norte, Fundo Santa Lucía, Cumpeo, Río Claro, Región del Maule.



Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


MMG

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.